

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 579

17 de agosto de 2026

Presentada por la señora *Barlucea Rodríguez* y el señor *Rosa Ramos*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto de las condiciones de sequía severa y extrema que afectan la región sur de Puerto Rico sobre la actividad agrícola y ganadera; evaluar la disponibilidad, distribución y manejo de los recursos de agua destinados a los sistemas de riego agrícola; examinar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 34-2022, conocida como la “Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de los Embalses para los Sistemas de Riego Agrícola”; determinar la disponibilidad, elegibilidad y acceso de los agricultores y ganaderos afectados a programas estatales y federales de asistencia, mitigación y recuperación; evaluar la necesidad de adoptar medidas legislativas adicionales dirigidas a fortalecer la seguridad hídrica y la resiliencia del sector agrícola de la región sur; y para otros fines relacionados..

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura constituye una actividad esencial para la seguridad alimentaria, el desarrollo económico y la conservación de los terrenos productivos de Puerto Rico. Su continuidad depende, entre otros factores, de la disponibilidad adecuada y predecible de agua para sostener cultivos, pastos, ganado y demás actividades que componen el sector agrícola. Esta realidad adquiere particular importancia en la región sur de Puerto Rico,

donde las condiciones climatológicas, los patrones históricos de precipitación y la dependencia de sistemas de riego convierten la disponibilidad de agua en un elemento indispensable para la viabilidad de numerosas operaciones agrícolas.

Durante los meses recientes, Puerto Rico ha experimentado un deterioro acelerado de sus condiciones de humedad y precipitación. El más reciente informe del U.S. Drought Monitor, basado en datos vigentes al 4 de agosto de 2026, introdujo la categoría D3, correspondiente a “sequía extrema”, en la franja sur del centro y oeste de Puerto Rico, mientras expandió la categoría D2, correspondiente a “sequía severa”, en otras áreas del centro-sur. El informe identificó que los impactos asociados a la sequía se han intensificado particularmente en la región sur.

Según los datos publicados, aproximadamente un 9.49% del territorio de Puerto Rico se encontraba bajo condiciones de sequía extrema al 4 de agosto de 2026. La franja afectada se extiende por sectores del sur desde Cabo Rojo hasta Salinas. A su vez, otras áreas significativas de la región se encuentran bajo condiciones de sequía severa o moderada. El U.S. Drought Monitor ha informado que ya ha sido necesario implementar racionamiento de agua para usos agrícolas en determinados distritos de riego del sur.¹ Asimismo, se han reportado reducciones en rendimientos agrícolas y ajustes operacionales en embalses como consecuencia de niveles reducidos de almacenamiento.

La Asamblea Legislativa reconoció anteriormente la importancia estratégica de garantizar el acceso del sector agrícola a los recursos de agua. Mediante la Ley 34-2022, conocida como la “Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de los Embalses para los Sistemas de Riego Agrícola”, se declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las asignaciones adecuadas de agua de los embalses para el riego de terrenos agrícolas, con el propósito expreso de contribuir a la seguridad alimentaria de Puerto Rico.

La referida Ley dispone, como regla general, que las dotaciones acre-pie de agua de los embalses que nutren los sistemas de riego destinados a usos agrícolas

¹ U.S. Drought Monitor, National Drought Summary – August 6, 2026, Univ. of Neb.-Lincoln, https://droughtmonitor.unl.edu/services/data/summary/html/usdm_summary_20260804.html.

permanecerán en la misma proporción existente al 1 de enero de 2021. Sin embargo, la propia Asamblea Legislativa anticipó expresamente la posibilidad de períodos de sequía. El Artículo 2(b) de la Ley 34-2022 dispone que, “en caso de experimentarse una sequía”, las dotaciones acre-pie de agua podrán aumentarse temporalmente para los terrenos de uso agrícola mediante carta circular emitida por el Secretario del Departamento de Agricultura, especificando el término durante el cual estará vigente dicho aumento.

De igual forma, la Ley 34-2022 impone obligaciones específicas a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Departamento de Agricultura. La Autoridad debe ejecutar la política pública establecida en la Ley, mientras que el Departamento de Agricultura tiene la responsabilidad de fiscalizar su cumplimiento. Ambas entidades, además, tienen el deber de preparar y remitir cada 1 de febrero a las comisiones legislativas con jurisdicción sobre asuntos agrícolas un informe detallando el cumplimiento con la Ley y cualquier situación que pueda afectar los sistemas de riego, el suministro de agua y los terrenos agrícolas que se sirven de estos.

Las actuales condiciones de sequía extrema hacen necesario determinar si las facultades y obligaciones establecidas en la Ley 34-2022 están siendo utilizadas adecuadamente. Resulta indispensable conocer si el Departamento de Agricultura ha evaluado ejercer la facultad concedida por el Artículo 2(b); cuáles son las dotaciones actuales de agua para los distintos sistemas de riego del sur; cuál es la disponibilidad real de agua en los embalses, canales y demás componentes de dichos sistemas; cuáles medidas de conservación o racionamiento se encuentran vigentes; y qué efecto tienen dichas medidas sobre las operaciones agrícolas de la región.

Asimismo, corresponde examinar los informes anuales que la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Agricultura están obligados a presentar en virtud de la Ley 34-2022, incluyendo el informe que debió ser presentado el 1 de febrero de 2026, para determinar qué condiciones, riesgos o deficiencias relacionadas con los sistemas de riego y la disponibilidad de agua fueron identificadas antes del deterioro actual de las condiciones de sequía.

La investigación debe examinar, además, la distribución actual de responsabilidades entre el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y cualquier otra entidad pública que intervenga en la administración, regulación, conservación o utilización de los recursos de agua que puedan afectar al sector agrícola. Esta evaluación permitirá determinar si existen deficiencias de coordinación, vacíos administrativos o disposiciones legales que deban actualizarse.

Por consiguiente, resulta necesario que el Senado de Puerto Rico lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre el impacto de la sequía en la actividad agrícola y ganadera del sur; determine el estado de los sistemas de riego y la disponibilidad de agua para usos agrícolas; fiscalice el cumplimiento con la Ley 34-2022; evalúe la respuesta de las agencias estatales; y formule recomendaciones dirigidas tanto a atender la emergencia actual como a fortalecer la resiliencia hídrica y productiva de la agricultura del sur de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar
- 2 una investigación exhaustiva sobre el impacto de las condiciones de sequía severa y
- 3 extrema que afectan la región sur de Puerto Rico sobre la actividad agrícola y ganadera;
- 4 evaluar la disponibilidad, distribución y manejo de los recursos de agua destinados a los
- 5 sistemas de riego agrícola; examinar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 34-
- 6 2022, conocida como la “Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de los Embalses
- 7 para los Sistemas de Riego Agrícola”; identificar las medidas adoptadas por las agencias
- 8 estatales con jurisdicción para atender los efectos de la sequía; determinar la
- 9 disponibilidad y acceso a programas federales de asistencia; y evaluar las medidas

administrativas y legislativas necesarias para fortalecer la seguridad hídrica y la resiliencia del sector agrícola de la región sur.

Como parte de dicha investigación, la Comisión deberá examinar, sin que se entienda como una limitación:

(a) la extensión, intensidad y evolución de las condiciones de sequía en los municipios de la región sur de Puerto Rico y sus efectos sobre cultivos, pastos, ganado y demás actividades agrícolas;

(b) el número de agricultores, ganaderos, fincas, cuerdas de terreno, cultivos y operaciones agrícolas afectadas, así como las pérdidas económicas identificadas o proyectadas;

(c) la condición, capacidad y operación de los sistemas de riego agrícola del sur, incluyendo embalses, canales, pozos, bombas, reservorios y demás infraestructura utilizada para almacenamiento, conducción o distribución de agua;

(d) las dotaciones de agua actualmente disponibles para usos agrícolas y cualquier medida de reducción, racionamiento, redistribución o modificación implantada durante el período de sequía;

(e) el cumplimiento del Departamento de Agricultura y la Autoridad de Energía Eléctrica con las obligaciones establecidas por la Ley 34-2022, incluyendo la presentación de los informes anuales requeridos por su Artículo 3;

(f) si el Secretario del Departamento de Agricultura ha considerado, evaluado o ejercido la facultad concedida por el Artículo 2(b) de la Ley 34-2022 para aumentar temporalmente las dotaciones acre-pie de agua destinadas a terrenos agrícolas durante períodos de

1 sequía y, de no haberse ejercido, los fundamentos técnicos, hidrológicos, operacionales o
2 administrativos para dicha determinación;

3 (g) la distribución actual de responsabilidades entre el Departamento de Agricultura, la
4 Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,
5 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y cualquier otra entidad pública respecto
6 a los recursos de agua y sistemas de riego que sirven al sector agrícola;

7 (h) la coordinación existente entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico y las
8 entidades del Gobierno federal responsables de programas agrícolas y de respuesta a
9 desastres;

10 (i) la disponibilidad y los requisitos de elegibilidad de programas administrados por el
11 United States Department of Agriculture, la Farm Service Agency y el Natural Resources
12 Conservation Service, incluyendo, entre otros, el Livestock Forage Disaster Program,
13 Emergency Assistance for Livestock, Honeybees, and Farm-Raised Fish Program,
14 Emergency Conservation Program, Noninsured Crop Disaster Assistance Program, Tree
15 Assistance Program, Livestock Indemnity Program, Emergency Farm Loans y
16 Environmental Quality Incentives Program;

17 (j) cuáles municipios, agricultores, ganaderos, tipos de forraje, cultivos u operaciones
18 agrícolas de la región sur cumplen actualmente o pudieran cumplir con los requisitos de
19 los referidos programas;

20 (k) el número de solicitudes de asistencia relacionadas con la sequía presentadas,
21 aprobadas, denegadas o pendientes por productores del sur, en la medida en que dicha
22 información se encuentre disponible;

(l) los obstáculos administrativos, documentales, económicos, tecnológicos o de información que pudieran limitar el acceso de agricultores y ganaderos a programas de asistencia estatal o federal;

(m) la viabilidad de coordinar ferias de orientación y servicios, clínicas de asistencia técnica u otros mecanismos mediante los cuales agricultores y ganaderos puedan recibir orientación directa de las agencias estatales y federales sobre programas de ayuda, requisitos de elegibilidad, documentación y solicitudes;

(n) la necesidad de desarrollar o ampliar programas dirigidos a la captación, conservación y almacenamiento de agua; sistemas eficientes de riego; rehabilitación de canales, pozos y reservorios; infraestructura para transportar o almacenar agua; y otras medidas dirigidas a aumentar la resiliencia de las fincas ante períodos de sequía; y

(o) cualquier enmienda a la Ley 34-2022 o legislación adicional que resulte necesaria para establecer protocolos de evaluación, respuesta, coordinación interagencial, recopilación de datos y protección del suministro de agua agrícola durante períodos de sequía.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas y ejecutivas; realizar reuniones, inspecciones oculares y mesas de trabajo; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos a las agencias y entidades bajo la jurisdicción del Senado; solicitar información y colaboración de agencias y dependencias del Gobierno de los Estados Unidos; y realizar cualquier otra gestión compatible con sus facultades legislativas que resulte necesaria para cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección 3.- Para fines de esta investigación, la Comisión podrá solicitar la participación y colaboración del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la Autoridad de Energía

1 Eléctrica, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de
2 Acueductos y Alcantarillados, la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, los
3 gobiernos municipales de la región sur, la Farm Service Agency del United States
4 Department of Agriculture, el Natural Resources Conservation Service, la Risk
5 Management Agency y cualquier otra agencia, instrumentalidad, organización agrícola,
6 asociación de agricultores o entidad pública o privada con conocimiento o información
7 pertinente al objeto de esta Resolución.

8 Sección 4.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
9 recomendaciones en un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación
10 de esta Resolución. El informe podrá incluir recomendaciones de legislación,
11 asignaciones presupuestarias, acciones administrativas y mecanismos de coordinación
12 interagencial dirigidos a atender las consecuencias inmediatas de la sequía y fortalecer la
13 resiliencia hídrica del sector agrícola.

14 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.